



Sustanciación	190
Radicado	05266-40-03-003-2020-00009-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Clodomiro Mendoza Parra
Asunto	Resuelve solicitud no como derecho de petición

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ante el escrito que antecede, se indica que, *“todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta”* (Sentencia T 172-2016); por tal motivo, el derecho de petición no es idóneo para solicitar la entrega de los oficios de desembargo de los inmuebles 001-1215221, 001-1215288 y 001-1215360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Pese a lo anterior, para salvaguardar el derecho al acceso a la administración de justicia (art. 228 C. Política), y, como el proceso terminó por pago total y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares; se indica al memorialista que los oficios de desembargo serán remitidos directamente a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, de lo cual se dejará constancia en el expediente digital, el cual se puede consultar a través del enlace remitido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61eca7d9c035797672385fc2ca9ca82ec241b779f1b3c90751d321ae97b5ac3e**

Documento generado en 02/03/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>